

GRAN EMPRESA A EFECTOS TRIBUTARIOS DECLARACIONES

(Enero 2016)

Fecha: 25/01/2016



ADQUISICIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN EMPRESA A EFECTOS TRIBUTARIOS (2016)

Si en el año natural 2015, el volumen de operaciones **supera** el importe de **6.010.121,04€**, se pasaría a tener la consideración de **Gran Empresa** a efectos tributarios para 2016.

Volumen de operaciones 2015
(Calculado de acuerdo a lo
dispuesto en la normativa del
IVA, artículo 121 LIVA)

>6.010.121,04€



Gran Empresa a
efectos tributarios

La calificación de Gran Empresa **tiene consecuencias tributarias** en relación a la presentación de autoliquidaciones periódicas, y la forma de presentación de las mismas. Se las detallamos a continuación.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php#> (Declaraciones fiscales).

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

GRAN EMPRESA (a efectos tributarios)

La calificación de Gran Empresa conlleva, básicamente, las siguientes consecuencias:

1. **Obligación de comunicar** a la Administración Tributaria que ha pasado a tener la condición de Gran Empresa, en el **modelo 036, obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido**, en el plazo de un mes desde 1 de enero de 2016.
2. **Impuesto sobre el Valor Añadido**. **Periodicidad mensual** de las autoliquidaciones a presentar por dicho Impuesto, en el modelo 303 (IVA-Autoliquidación), que habrán de presentarse **obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido**, en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, excepto la correspondiente al último período de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente.

No obstante lo anterior, ha de tenerse en cuenta que las entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades en el IVA, deberán presentar sus autoliquidaciones periódicas por este Impuesto en los modelos, plazos y forma exigidos para dicho régimen especial, independientemente de que tengan o no la condición de Gran Empresa.

3. **Retenciones e ingresos a cuenta**. **Periodicidad mensual** de las autoliquidaciones, que deberán presentarse **obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido**, en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar correspondientes al mes inmediato anterior.
4. **Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades**. Si el volumen de operaciones durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del cual se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados, ha superado la cantidad de 6.010.121,04€, dichos pagos habrán de presentarse **obligatoriamente y por Internet mediante certificado electrónico reconocido**, en el modelo 202, durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, utilizando la modalidad de cálculo prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Además, hay que tener en cuenta que, si efectivamente llega a adquirir la condición de Gran Empresa, a partir de 2016, tendrán también carácter obligatorio las siguientes **modalidades de presentación de las declaraciones** que hubiera de realizar:

- Modelos 036, 200, 390, 480 y 720. Exclusivamente por Internet **mediante certificado electrónico reconocido**.
- Modelos 190, 038, 156, 159, 165, 170, 171, 180, 181, 182, 184, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 270, 280, 290, 291, 296, 299, 340, 345, 346, 347, 349, 611 y 616. En función del número de registros que contenga la declaración, ésta habrá de presentarse exclusivamente por vía telemática a través de Internet **mediante certificado electrónico reconocido**, o bien, si contiene más de 10.000.000 de registros, opcionalmente, mediante soporte directamente legible por ordenador.

En caso de acceder a la condición de Gran Empresa, **la observancia de las citadas obligaciones tributarias** derivadas de esta nueva situación **es fundamental** para evitar las regularizaciones a que pudiera dar lugar un cumplimiento incorrecto de las mismas.

Lo anteriormente expuesto **no afecta** sin embargo, a las presentaciones de declaraciones informativas o autoliquidaciones que hayan de realizarse en 2016, pero que se refieran a datos u operaciones correspondientes al ejercicio 2015.